RAWSON, 26 de septiembre de 2014.-

------ **VISTOS**: ----------

------ Estos autos caratulados: **“L., R. A. s/ Denuncia Conflicto de Poderes Concejo Deliberante de El Hoyo”** (Expte. N° 23.335-L-2014).----------

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ **I.-** A fs. 122 y vta. se presentan los apoderados del actor, y solicitan aclaratoria respecto a quién corresponde el pago de los honorarios que les fueran regulados en la Sentencia Interlocutoria N° 19/SROE/14 dictada en estos autos.----------

------ En su presentación afirman que por principio general, el que pierde es quien debe hacerse cargo de los gastos del juicio; y por ende, en esa tesitura debería dirigirse el pronunciamiento.----------

------ Agregan que los representantes del pueblo no deben generar gastos al erario público en busca de un rédito político ficticio, y que de hacerlo, corresponde que afronten los gastos que ocasionen.----------

------ **II**.- Como se ha sostenido en este y en casos similares, la naturaleza de la acción no genera costas, toda vez que están involucrados órganos del Estado (en el caso municipal) donde los presentantes han procurado la defensa de competencias públicas que les fueran atribuidas. Es que ya

///

se ha dicho que las particulares características de la vía judicial del conflicto, principalmente, no pueden considerarse las cuestiones procesales “con el estricto significado y alcance de la expresión "partes procesales" a las "partes en el conflicto”, circunstancia que substrae a esta clase de procesos de muchas de las reglas generales que rigen en derecho procesal-, corresponde excluirlos por principio del criterio general aplicable en materia de costas, es decir, el objetivo de la derrota que implicaría imponerlas al litigante vencido (art. 68, 1er. apartado del C.P.C. y C.)” (Confr.: SCBA LP B 55321 I 07/12/1993, “Contreras, Aldo E. c/ Concej. Delib. de La Matanza s/ Conflicto Municip.”).----------

------ La voz “sin costas” o “por su orden”, significan distribuirlas en proporción a los gastos que cada parte ha realizado y que debe abonarse de su patrimonio” (Confr.: Osvaldo A. Gozaíni; “Costas Procesales – Doctrina y Jurisprudencia 2da Ed. Ampliada”; Ed. Ediar, año: 1998; pág. 42).----------

------ De lo dicho se desprende que atento la naturaleza de la acción como se dijo supra, los gastos del juicio no pueden cargarse a las instituciones, por lo que los letrados podrán perseguir el cobro de sus honorarios respecto de cada una de las personas por las cuales intervinieron en el litigio.----------

------ Por ello, el Superior Tribunal de Justicia en Pleno: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

///

------ 1°) **ACLARAR** que la expresión “sin costas” se entiende “costas por su orden”.----------

------ 2°) **PROCÉDASE** por Secretaría, a dejar nota marginal en la sentencia mencionada y en sus respectivas copias obrantes en este Tribunal.----------

------ 3°) **REGISTRESE** y notifíquese.----------

------ La presente se dicta con cuatro Miembros, por encontrarse ausente, en comisión de servicios, el Señor Ministro, Dr. Fernando S. L. ROYER.----------
Fdo.: Dr. José Luis PASUTTI – Dr. Jorge PFLEGER – Dr. Alejandro Javier PANIZZI – Dr. Daniel A. REBAGLIATI RUSSELL.----------

RECIBIDA EN SECRETARIA EL **30** DE **SEPTIEMBRE** DEL AÑO **2.014**
REGISTRADA BAJO S. I. N° **30** /S.R.O.E./2014 CONSTE

///